

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA 12- 91

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: ADOPCION DEL REGLAMENTO NÚM. 28 DENOMINADO “REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y USO DE UNA SALA DE MEDITACIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO”

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Sección 6 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 27, aprobada el 12 de enero de 2009, por la presente se adopta el Reglamento Núm. 28, denominado “Reglamento para el establecimiento y uso de una Sala de Meditación del Senado de Puerto Rico”, el cual se aneja a esta Orden.

Este Reglamento se promulga a los fines de establecer el procedimiento y funcionamiento interno de la Sala de Meditación del Senado de Puerto Rico.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser radicada en la Secretaria y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2012.


THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y USO DE UNA SALA DE
MEDITACIÓN EN EL SENADO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I. DENOMINACIÓN

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como: Reglamento para el establecimiento y uso de una Sala de Meditación del Senado de Puerto Rico.

ARTÍCULO II. BASE LEGAL

Se adopta este Reglamento conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; así como la Sección 6.1 de la Resolución del Senado Núm. 27, aprobada el 12 de enero de 2009, conocida como "Reglamento del Senado".

ARTÍCULO III. PROPÓSITO

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su política pública de fomentar la reflexión, meditación y sobre todo la paz espiritual de los empleados (as) y contratistas del Senado y todo aquel puertorriqueño que desee visitar este salón en un ánimo de reflexión e introspección, establece este Reglamento dirigido a:

1) Establecer la reglamentación para la administración, coordinación y supervisión del uso de las facilidades de la Sala de Meditación del Senado de Puerto Rico.

2) Designar un espacio de reflexión, consejería y meditación para todos los empleados de la Asamblea Legislativa.



2012 MAY 31 PM 1:29

REGISTRO GENERAL
SENADO DE PUERTO RICO

3) Permitir a los empleados, contratistas y demás miembros de la Asamblea Legislativa fomentar y apoyar la libertad de culto y conciencia.

4) Trabajar para fortalecer los conceptos transmitidos en las comunidades de los distintos credos y religiones a fin de preservar y asegurar los valores exaltadores de la dignidad humana y expresar diversas ideas en temas de interés general que beneficien directamente a nuestra Isla.

ARTICULO IV. APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable:

A todo, empleado, contratista, o miembro de la Asamblea Legislativa, así como también a todo miembro de organización religiosa o civil, invitados, y toda persona natural o jurídica que utilice las facilidades de la Sala de Meditación del Senado de Puerto Rico.

ARTÍCULO V. DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento, las siguientes palabras tendrán los significados que a continuación se indican:

- (a) **Capellán Comunitario.** líder congregacional, ministros, párrocos, sacerdotes, reverendos, rabinos y otras personas ordenadas, nombrados y autorizados por las entidades correspondientes de las diversas denominaciones en Puerto Rico.
- (b) **Capellán Coordinador.** Se refiere a la persona responsable de implantar y asegurarse del cumplimiento de las disposiciones



de este reglamento, conforme a las facultades aquí establecidas, nombrada por el Presidente del Senado.

- (c) **Interdenominacional.** Toda iniciativa que apunte a una mayor unidad o cooperación entre las distintas comunidades religiosas.
- (d) **Persona.** Sujeto de derechos y obligaciones. Puede ser natural o jurídica.
- (e) **Persona jurídica.** Incluye a la corporación, la entidad de responsabilidad limitada, la sociedad, la cooperativa, el fideicomiso, el grupo de personas que se organiza como una asociación y la organización laboral.
- (f) **Propósito Secular.** Se refiere a cualquier actuación que se dirige a corregir males sociales promoviendo la salud y el bienestar general de los ciudadanos. Permite a cada comunidad religiosa vivir libremente su fe, expresarla en la vida pública y contar con medios y espacios suficientes para ofrecer a la vida de las naciones las propias riquezas espirituales, morales y cívicas.
- (g) **Sala.** Lugar especialmente designado para promover y permitir el dialogo, la reflexión y/u oración de los miembros o integrantes de las comunidades de los distintos credos y religiones incluyendo empleados, contratistas, o miembros de la Asamblea Legislativa, así como también a todo miembro de organización religiosa o civil, invitados, y toda persona



natural o jurídica, que pretenda utilizar las facilidades de la Sala de Meditación.

ARTÍCULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

El Senado de Puerto Rico designará un área para el recogimiento espiritual de todos los empleados, contratistas y cualquier otro miembro de la Asamblea Legislativa, así como también a todo miembro de organización religiosa o civil, invitados, y toda persona natural o jurídica que pretenda utilizar las facilidades de la Sala de Meditación. El lugar designado será interdenominacional y será utilizado por todas las comunidades de los distintos credos y religiones, observando las siguientes normas:

(a) La Sala será siempre un espacio de recogimiento dedicado a la paz espiritual, y a la disposición de las comunidades de los distintos credos y religiones. Cuando haya servicios programados, la reflexión será personal y en silencio, respetando el derecho de todos los que deseen usar la misma.

(b) La Sala no se identificará con una u otra denominación o creencia en particular.

(c) Se mantendrá una actitud de respeto hacia el área de la Sala en todo momento.

(d) No se permitirá introducir alimentos y se prohíbe el sonido de teléfonos celulares dentro de la Sala.

(e) No se podrán utilizar objetos y símbolos comunes de una religión o grupo en particular. Ningún elemento podrá ser adherido o



sujeto al piso, paredes, techos o en cualquier área de la Sala de Meditación.

(f) No se permitirá el encendido de velas dentro de la Sala de Meditación.

(g) Todo grupo o visitante vendrá obligado a observar las normas de seguridad dispuestas por este reglamento para garantizar el buen orden dentro de las facilidades.

(h) No se discriminará en la utilización de la Sala por creencia religiosa o creencia secular.

ARTÍCULO VII. CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS FACILIDADES DE LA SALA DE MEDITACIÓN.

Las distintas actividades en las facilidades de la Sala de Meditación se podrán llevar a cabo por:

- (a) Personas pertenecientes a los diferentes credos y religiones interesadas en realizar actividades o visitar de forma especial las facilidades dentro de la Sala de Meditación, estos deberán solicitar las facilidades por escrito al capellán coordinador mediante carta explicativa a esos efectos. Además, se deberá de solicitar con anticipación suficiente para poder programar tanto el día, como la hora del evento.
- (b) El capellán coordinador evaluará cada solicitud individualmente, y autorizará la misma de entender que cumple con los objetivos de este reglamento y que no interrumpe, impide u ofende el clima de reflexión y los



principios morales y de dignidad humana que deben imperar en nuestro pueblo.

- (c) Bajo ningún concepto se podrá interrumpir una actividad o servicio religioso y entrar a la Sala de Meditación en forma irreverente o con actitud irrespetuosa. De surgir algún incidente que ponga en grave riesgo la seguridad, o la celebración de algún evento o el ejercicio de meditación, el personal designado solicitará respetuosamente al capellán comunitario que interrumpa el servicio.
- (d) Los capellanes comunitarios deberán velar que no se altere el clima de unidad y confraternización de los diferentes sectores, siguiendo las directrices de seguridad y orden establecidas.
- (e) Cada líder de las distintas congregaciones será responsable del cumplimiento de sus seguidores con las disposiciones de este reglamento.
- (f) Todos los grupos religiosos que usen las facilidades serán igualmente responsables por el buen orden y la limpieza de la misma.
- (g) Toda actividad deberá observar controles de sonido según reglamentado por la Junta de Calidad Ambiental.
- (h) No se permitirá el acceso a las facilidades a personas que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.



ARTÍCULO VIII. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CAPELLÁN COORDINADOR.

(a) Cultivaré la comunicación entre todas las personas de los distintos credos y religiones.

(b) Autorizaré todas y cada una de las actividades dentro de los distintos credos y religiones que se pretendan realizar en las facilidades de la Sala de Meditación del Senado de Puerto Rico.

(c) Coordinaré con los capellanes comunitarios, las fechas y horarios de cada actividad, asegurándose de que ningún sector en particular acaparé o impida el uso de las facilidades por otro sector.

(d) Recomendaré, planificaré y coordinaré actividades religiosas absteniéndose de participar en su carácter oficial en actividades político partidistas y de realizar expresiones públicas.

(e) Prepararé y mantendrá un calendario y/o registro de actividades.

(f) Rendiré informes periódicos indicando logros, situaciones y necesidades existentes. Someteré recomendaciones sobre estas últimas, que permitan mejorar el uso de las facilidades de la sala de meditación.

ARTÍCULO IX.- DENEGACIÓN O REVOCACIÓN DE PERMISOS DE ENTRADA.

(a) Es facultad inherente del capellán coordinador, la denegación o revocación de cualquier tipo de autorización de entrada y celebración de actividades a las facilidades.



(b) Se podrá denegar o revocar cualquier permiso de entrada siempre que se entienda que el orden y la seguridad puedan verse afectadas adversamente.

(c) La entrada a la sala y celebración de actividades puede ser revocada automáticamente mediante justa causa, en caso de comprobarse que los motivos esgrimidos para realizar el evento fuesen falsos o engañosos, ya sea en relación al motivo de la celebración o a los antecedentes del solicitante, en cualquier momento.

(d) La denegación o revocación de permiso de entrada se hará por escrito.

(e) El mal uso de las facilidades por un grupo o persona particular puede servir de base para la denegación de entrada o realización de actividades futuras.

ARTÍCULO X: DEROGACIÓN.

Por la presente queda derogada cualquier otra norma o reglamento que haya sido promulgado y esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO XI: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte



de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO XII: Vigencia.

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a 31 de mayo de 2012.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Thomas Rivera Schatz
Presidente